



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3586

QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, PARTE DE DOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO FINCAS N°S 1787 Y 1821, UBICADOS EN EL DISTRITO DE ISLA PUCU, DEPARTAMENTO CORDILLERA, ASIEN TO DEL COLEGIO NACIONAL COMANDANTE VICTORIANO BERNAL

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés social y exprópiase a favor del Estado paraguayo - Ministerio de Educación y Cultura, parte de dos inmuebles individualizados como Fincas N°s. 1787 y 1821, ubicados en el Distrito de Isla Pucú, Departamento Cordillera, asiento del Colegio Nacional Comandante Victoriano Bernal, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

Finca N° 1787

AL NORTE: Mide 139,00 m (ciento treinta y nueve metros), linda con la Ruta Ramal a Caraguatay;

AL SUR: Mide 115,00 m (ciento quince metros), linda con derechos del señor Pablino González;

AL ESTE: Mide 49,00 m (cuarenta y nueve metros), linda con derechos de la señora Nelly Valiente de Lukis.

SUPERFICIE: 2.641 m² (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Finca N° 1821

AL NORTE: Mide 115,00 m (ciento quince metros), linda con derechos de la señora Nelly Valiente de Lukis;

AL SUR: Mide 108,50 m (ciento ocho metros con cincuenta centímetros), linda con derechos del Colegio Nacional Comandante Victoriano Bernal;

AL ESTE: Mide 29,00 m (veintinueve metros), linda con derechos del señor Pablino González.

SUPERFICIE: 1.526 m² (UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS).

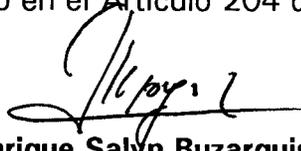
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3586

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios de las fracciones expropiadas, conforme dispone la Constitución Nacional y las leyes. El Ministerio de Educación y Cultura y los propietarios acordarán en un plazo de 90 (noventa) días el precio sobre la parte de las fincas expropiadas. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, **a diez días del mes de junio del año dos mil ocho**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, **a trece días del mes de agosto del año dos mil ocho**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.



Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados



Gustavo Mussi Melgarejo
Secretario Parlamentario



Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores



María Digna Roa Rojas
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *28* de *agosto* de 2008

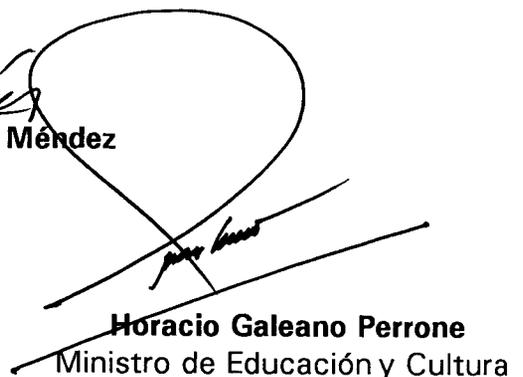
**Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República**



Fernando Armindo Lugo Méndez



Rafael Filizzola Serra
Ministro del Interior



Horacio Galeano Perrone
Ministro de Educación y Cultura